

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian,
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 205-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Manuel Castillo Gutiérrez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Mina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 205-07

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 28 de junio del 2004, entre el **Estado dominicano** y el señor **Luis Manuel Castillo Gutiérrez**.

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 28 de junio del 2004, entre el **Estado dominicano**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Bienvenido Brito**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Luis Manuel Castillo Gutiérrez**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados (79.51Mt2) dentro del ámbito de la parcela No.88-A, del Distrito Catastral No. 16, del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Antonio, Los Mina, valorada en la suma de **RDS\$194,799.50 (ciento noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos oro dominicanos con 50/100)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **Estado dominicano**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **Bienvenido Brito**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **Luis Manuel Castillo Gutiérrez**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1360583-6, domiciliado y residente en la calle Luperón C. No. 9, del sector Urbanización Cabilma del Este, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato

será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados (79.51 Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No. 88-A, del Distrito Catastral No. 16, del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Antonio, Los Mina, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Parcela No. 88-A (resto), **Al Sur:** Calle Respaldo 20, **Al Este:** Parcela No. 88-A (resto) y **Al Oeste:** Avenida San Vicente de Paúl.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 88-A del Distrito Catastral No. 16 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 60-1092, según consta en la Certificación de fecha 24 de noviembre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **ciento noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos dominicanos con 50/100 (RD\$194,799.50)**, a razón de **dos mil cuatrocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,450.00)** el metro cuadrado, menos un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total de terreno, o sea, que **EL COMPRADOR** ha pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **ciento setenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos dominicanos con 55/100 (RD\$175,319.55)** mediante cheque No. 0727596 de fecha 28 de mayo del año 2004 del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 25858 de fecha 31 de mayo del año 2004 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **dos mil cuatrocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,450.00)** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 24 de mayo del año 2004 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir

arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma que lo desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha;

SEXTO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales. **EL COMPRADOR** en el

inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

Luis Manuel Castillo Gutiérrez

YO, **Dr. Víctor de la Cruz Veras** Abogado, Notario Público de los del Numero del para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y LUÍS MANUEL CASTILLO GUTIÉRREZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (28) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Dr. Víctor de la Cruz Veras
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a

los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian,
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 206-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y las señoras Clara Vélez Pérez y Sara Vélez Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 206-07

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 13 de diciembre del año 2001, entre el **Estado dominicano** y las señoras **Clara Vélez Pérez y Sara Vélez Pérez**, representadas por la señora **SANDRA DE CASTRO SOLER**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 13 de diciembre del año 2001, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de